

57

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el auto que decretó la suspensión del presente proceso. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2021-00404-00, seguido por María Angélica Bautista Díaz en contra de José Everardo Ariza Pinzón.

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en el auto que decretó la suspensión del presente proceso, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez, que en su numeral cuarto se tuvo por notificado al demandado del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, se indicó una fecha equivocada del proveído, esto es, el 12 de diciembre de 2019, cuando lo correcto es, 25 de agosto de 2021, corregido mediante proveído del 2 de diciembre del mismo año.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

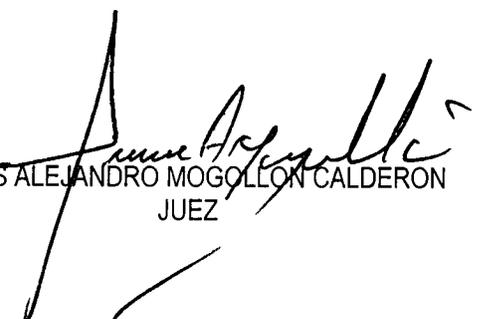
RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral cuarto del auto de fecha 21 de febrero de 2022; en el sentido de indicar que se tiene por notificado al demandado, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021, corregido mediante proveído del 2 de diciembre del mismo año; en tal sentido el numeral cuarto de la mencionada providencia, quedará de la siguiente manera:

CUARTO: Téngase como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado José Everardo Ariza Pinzón, quien se identifica con la C.C. 63.295.175, del auto que libró mandamiento ejecutivo, de fecha 25 de agosto de 2021, corregido mediante providencia del 2 de diciembre del mismo año, para todos los efectos legales en esta actuación, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, desde el 24 de julio del 2020.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

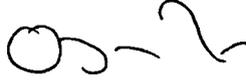
NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 032 hoy,

9 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO